



ACTA No. IEM-CG-SEXTU-10/2019

En la ciudad de Morelia, Capital del Estado de Michoacán de Ocampo, siendo el día 02 dos de julio de 2019 dos mil diecinueve, con fundamento en el artículo 33 del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo, en el inmueble que ocupa el Instituto Electoral de Michoacán, sito en la calle Bruselas número 118, Fraccionamiento Villa Universidad, se reunieron los miembros del Consejo General, para celebrar Sesión Extraordinaria Urgente.-----

Presidente, Dr. Ramón Hernández Reyes.- Muy buenas tardes damos inicio a la Sesión Extraordinaria Urgente del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, a las 18:00 dieciocho horas del día 02 dos de julio del año en curso. Queremos agradecer la presencia de los medios de comunicación que nos hacen favor de acompañarnos y agradecer también la presencia de las personas que nos siguen a través de la página de internet del Instituto Electoral de Michoacán, y desde luego a las personas que nos acompañan en esta sesión, y también especialmente a nuestra querida amiga, licenciada María Enríquez Sánchez que viene en representación de la Junta Local del Instituto Nacional Electoral aquí en Michoacán, bienvenida Mary a esta sesión. Le pediría a la Secretaria se sirviese llevar a cabo el pase de lista y la comprobación del quórum legal. Adelante por favor Secretaria.-----

Secretaria Ejecutiva, Lic. Ana María Vargas Vélez.- Con gusto Presidente. Buenas tardes.-----

- Dr. Ramón Hernández Reyes**
Presidente del Consejo General ----- Presente
- Lic. Ana María Vargas Vélez**
Secretaria Ejecutiva ----- Presente
- Lic. Irma Ramírez Cruz**
Consejera Electoral ----- Presente
- Dr. Humberto Urquiza Martínez**
Consejero Electoral ----- Presente
- Dra. Yurisha Andrade Morales**
Consejera Electoral ----- Presente
- Mtra. Araceli Gutiérrez Cortés**
Consejera Electoral ----- Presente
- Lic. Luis Ignacio Peña Godínez**
Consejero Electoral ----- Presente
- Lic. Viridiana Villaseñor Aguirre**
Consejera Electoral ----- Presente
- Lic. Javier Antonio Mora Martínez**
Representante Propietario del Partido Acción Nacional ----- Presente
- Lic. Jesús Remigio García Maldonado**
Representante Propietario del Partido Revolucionario Institucional ----- Presente
- Lic. Daniel Rangel Piñón**
Representante Propietario del Partido de la Revolución Democrática ----- Presente
- C. Carmen Marcela Casillas Carrillo**
Representante Suplente del Partido del Trabajo ----- Presente
- C.P. Rodrigo Guzmán De Llano**
Representante Propietario del Partido Verde Ecologista de México ----- Presente



Lic. Ramón Ceja Romero
Representante Propietario del Partido Movimiento Ciudadano ----- Presente

C. David Ochoa Valdovinos
Representante Propietario del Partido Morena ----- Presente

Secretaria Ejecutiva, Lic. Ana María Vargas Vélez.— Presidente, le informo que conforme al artículo 33 del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo, existe quórum legal para sesionar válidamente.-----

Presidente, Dr. Ramón Hernández Reyes.- Muchas gracias Secretaria. Al existir el quórum legal se declara instalada la sesión, por lo tanto le pediría de nueva cuenta a la Secretaria se sirviese informarnos respecto de los 2 dos puntos del orden del día que serán tratados en esta sesión. Adelante por favor Secretaria.-----

Secretaria Ejecutiva, Lic. Ana María Vargas Vélez.— Con gusto Presidente. Orden del día de la sesión extraordinaria urgente IEM-CG-SEXTU-10/2019, 02 dos de julio de 2019 dos mil diecinueve. **Primero.** Proyecto de Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán relativo al cumplimiento de la sentencia emitida por la Sala Regional correspondiente a la Quinta Circunscripción Electoral Plurinominal con sede en la ciudad de Toluca, Estado de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.-----

Representante Suplente del Partido del Trabajo, C. Carmen Marcela Casillas Carrillo.- Señor Presidente, una moción.-----

Presidente, Dr. Ramón Hernández Reyes.- Sí, con gusto. A ver, una moción por favor. Gracias.-----

Secretaria Ejecutiva, Lic. Ana María Vargas Vélez.- Dentro del juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, STJDC-81/2019, en la que se ordenó a este Órgano Electoral tener por presentado en tiempo el escrito de 31 treinta y uno de enero de 2019 dos mil diecinueve, signado por los ciudadanos Erik Alberto Acuña Meza y otros, mediante el cual manifiestan su intención de constituir un partido político local; y aprobación en su caso. **Segundo.** Proyecto de Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán relativo al cumplimiento de la sentencia emitida por la Sala Regional correspondiente a la Quinta Circunscripción Electoral Plurinominal con sede en ciudad de Toluca, Estado de México, del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en relación con el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, STJDC-82/2019, en la que se ordenó a este Órgano Electoral tener por presentado en tiempo el escrito de 28 veintiocho de enero de 2019 dos mil diecinueve, signado por los ciudadanos Roberto Flores Mendoza y otros, quienes manifiestan la intención de constituir el partido político local denominado Movimiento Michoacano; y aprobación en su caso. Es cuanto Presidente.-----

Presidente, Dr. Ramón Hernández Reyes.- Muchas gracias Secretaria. Está a consideración de los miembros de este Consejo el orden del día que acaba de dar lectura la Secretaría. Si no existe ninguna manifestación, sírvase la Secretaría tomar la votación correspondiente por favor, respecto de los puntos del orden del día.-----

Secretaria Ejecutiva, Lic. Ana María Vargas Vélez.- Con mucho gusto Presidente. Consejeras y Consejeros, si están de acuerdo con el orden del día, sírvanse por favor manifestarlo en votación económica. Aprobado por unanimidad.-----

Presidente, Dr. Ramón Hernández Reyes.— Muchas gracias Secretaria. Dentro del punto primero del orden del día relativo Proyecto de Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán relativo al cumplimiento de la sentencia emitida por la Sala Regional correspondiente a la Quinta Circunscripción Electoral Plurinominal con sede en la ciudad de Toluca, Estado de México, del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, dentro del juicio para la protección de los derechos políticos-electorales del ciudadano, STJDC-81/2019, en la que se ordenó a este Órgano Electoral tener por presentado en tiempo el escrito de 31 treinta y uno de enero del 2019 dos mil diecinueve, signado por los ciudadanos Erik Alberto Acuña Meza y otros, mediante el cual manifiestan su intención de



ACTA No. IEM-CG-SEXTU-10/2019

constituir un partido político local, y aprobación en su caso; dichos documentos, es decir, los que se señalan en el punto primero y segundo, fueron circulados con la anticipación correspondiente, obviamente cada uno va a ser votado por separado como lo señala el orden del día respectivo. De manera previa quisiera informar a este pleno que el día 26 veintiséis de junio del año en curso fue resuelto por parte del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en su Sala Regional con sede en la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, 2 dos juicios para la protección de los derechos políticos-electorales del ciudadano. Quiero comentarlo en términos generales porque también va a ser motivo del otro punto del orden del día que vamos a analizar, el número STJDC-81 y 82/2019, en los cuales de manera sucinta se señala, como también se marca en los puntos del orden del día, se indican 2 dos cuestiones importantes; una, que nos pronunciemos dentro del plazo de 3 tres días a partir del día siguiente en que se llevó a cabo la notificación, la notificación fue recibida por parte de este Órgano Electoral el día 27 veintisiete de junio y el vencimiento del plazo de estos 3 tres días es el día de hoy, con la finalidad de que nos pronunciáramos para el efecto de que sí se tenía por hecha la petición en tiempo para la solicitud del registro de un partido político local. Quiero precisar 2 dos cosas; ello fue derivado de que se declaró la inaplicación del primer párrafo del artículo 11 de la Ley General de Partidos Políticos, que señalaba que para el efecto de solicitar la constitución de un partido político local se hiciera a más tardar el día 31 treinta y uno de enero del año siguiente que, valga la redundancia, que siguiera a lo que es la elección de gobernador; la Sala consideró que era excesivo este dispositivo y que pudiese cada 3 tres años en la misma fecha, en enero siguiente después de la jornada electoral, llevar a cabo la solicitud de la integración de un partido político local. ¿Cuáles fueron estos efectos de estos 3 tres días? Bueno pues que en 3 tres días nosotros nos pronunciáramos en el sentido de que se había presentado en tiempo la petición correspondiente y analizáramos si no existiera algún elemento que impidiese lo respectivo y que en su defecto emitiéramos los Acuerdos respectivos o/y se aprobaran los Acuerdos respectivos que son los que se tratan precisamente en esta sesión. Y el otro aspecto también importante que hay que informar es que el otro efecto de las resoluciones, de ambas resoluciones, es de que emitiéramos dentro de los 10 diez días siguientes a la notificación correspondiente, los lineamientos respectivos en los cuales se determinarían todos y cada uno de los pasos que se tuviesen que seguir y los requisitos respectivos para el efecto de que estuvieran en condiciones los solicitantes de saber cuáles son las condiciones por las cuales se va a llevar a cabo estas actividades para en su momento que el Consejo General discuta y en su caso tome la determinación respectiva. Estas indicaciones, estos lineamientos deberán de llevarse a cabo con precisión temas relativos a la fiscalización, temas relativos a las asambleas que se tienen que llevar a cabo, el periodo en el cual se van a llevar a cabo las asambleas y también una parte importante es la modalidad que se lleve a cabo, que será informada por parte de los peticionarios, de cómo se van a llevar a cabo las asambleas, si va a ser a nivel municipal o va a ser a nivel distrital; la propia legislación prevé que serán en las dos terceras partes, ya sea distrital o municipal, y que se tomará en cuenta el 0.26 por ciento del padrón electoral, lo que equivale en términos generales a un poco más de 9,000 nueve mil ciudadanas y ciudadanos. Y un aspecto bien importante también, que se señale con base a los tiempos que marca la legislación, la adecuación de los tiempos con base a la resolución que se manejó. En términos generales, solamente quisiera precisar en este caso 3 tres cosas, no se trata estos Acuerdos que en su caso sean aprobados, de que se está otorgando el registro a ningún partido político, esto es importante que quede claro, sino que se trata de que se da inicio, autorización para que se lleve a cabo lo respectivo. Otro tema importante también es que actualmente no se cuenta con lineamientos para el efecto de que las personas y las agrupaciones que deseen ser partidos políticos, en los cuales se especifiquen cuáles son los cómo y cuáles son los procedimientos y las etapas, aun y cuando en la propia Ley General de Partidos Políticos viene especificado en términos generales, pero sí contamos con un Reglamento de Fiscalización para las agrupaciones y los ciudadanos y ciudadanas que quieran hacer partidos políticos. Sin embargo, siguiendo también esta parte importante de la propia resolución, habremos de emitir los lineamientos respectivos para este efecto, en los cuales sí es importante precisar, y se comentó en mesa de trabajo con mis compañeras y compañeros, en los cuales se van a identificar de manera precisa, cuál va a ser la ruta que se tiene que seguir, cuáles van a ser los tiempos y cuáles van a ser los derechos y obligaciones y también el tiempo que se les va a dar a las peticionarias y peticionarios, para el efecto de que si se advierte alguna situación que se tenga que aclarar o se tenga que corregir, cuenten con el tiempo suficiente para llevar a cabo esto. Y también que estén garantizadas todas y cada una de las etapas que maneja la legislación atinente. Está a consideración de ustedes dicho documento. Tiene el uso de la palabra el señor representante del Partido Movimiento Ciudadano. Adelante por favor.-----

Representante Propietario del Partido Movimiento Ciudadano, Lic. Ramón Ceja Romero.-
Gracias señor Presidente, con afecto saludo a Consejeras, Consejeros, desde luego a los representantes

de los diversos partidos políticos. Quiero hacer nada más una manifestación. El día de hoy nos encontramos ante una decisión muy importante, sé que estamos o este Consejo está acatando la resolución de la Sala Regional correspondiente a la Quinta Circunscripción Electoral Plurinominal, con sede en la ciudad de Toluca, Estado de México, del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación; me queda muy claro eso, pero también es preocupante que una Sala se pronuncie más allá de lo que marca la propia Ley. Yo no entiendo desde cuándo las Salas o los Tribunales Electorales tienen facultades legislativas para hacer cambios a la Ley. Si la Ley dice que es después de la elección de gobernador y el Tribunal decide que se debe de entender por elección de gobernador, también elección de diputados locales y de ayuntamientos, no sé cuál es el fundamento jurídico que tiene la Sala para hacer esa interpretación. Si ciertamente las Salas hacen una resolución en base a la verdad sabida, esa verdad sabida no debe ir más allá de lo que dice la propia Ley. Entonces resulta preocupante que estemos acatando esta resolución que, que de acuerdo con la intención del propio legislador, fue precisamente el poner un orden, el momento de crear un partido político y éste lo estableció paralelamente a la del Presidente de la República que son cada 6 seis años, por eso hace el llamado que sea en el caso de gobernador. Y él dice que se debe dejar inaplicable el artículo 11, párrafo primero, de la Ley General de Partidos Políticos para que se dicte una nueva resolución. Y entonces yo le pregunto a este Consejo, si se va a dejar inaplicable el artículo 11, párrafo primero, ¿sobre qué se va a emitir la resolución? Necesito yo el fundamento jurídico que diga sobre qué se están basando, porque no lo van a poder aplicar el 11, así dice la resolución del Tribunal. En su caso, este Consejo debió haber pedido al Tribunal aclararan la sentencia, la resolución, si estaba emitiendo una nueva norma, si estaba modificando la propia Ley de Partidos Políticos para que este órgano pudiera dar cumplimiento a su resolución. Lo hago precisamente porque está sentando un precedente muy importante en el país, si nosotros lo dejamos pasar así, sin decir ninguna manifestación, creo que vamos a ser cómplices de que el Tribunal sea ahora poder legislativo en nuestro país. Es cuanto señor Presidente.-----

Presidente, Dr. Ramón Hernández Reyes.- Sí, gracias representante del Partido Movimiento Ciudadano. ¿Alguien más desea el uso de la palabra? Tiene el uso de la palabra el señor representante del Partido Revolucionario Institucional en primera ronda. Adelante por favor.-----

Representante Propietario del Partido Revolucionario Institucional, Lic. Jesús Remigio García Maldonado.- Gracias Presidente. Sólo para solicitarle que quede expreso y manifiesto por parte de este Consejo General y es una solicitud expresa que formula nuestra representación, de que a la brevedad se instale una mesa de trabajo para la construcción de los lineamientos que refiere la propia resolución y que se analice y se circule, porque hay un plazo que fija la propia resolución, luego entonces esa decisión que se vaya a tomar pues que no se confeccione ni se apruebe sobre las rodillas, sino que se construya, que se elabore bien y que genere también la suficiente certeza y apegado a los principios de legalidad, los lineamientos que se vayan a aprobar por este Consejo. Y sobre todo, que las representaciones o los integrantes de este Consejo General contemos también oportuna y anticipadamente con el proyecto, no que nos lo envíen de fast track y que lleguemos como algo a ciegas a esta sesión, sino que tengamos el documento anticipadamente para conocerlo y tener una oportunidad de una buena valoración. Por lo que corresponde a nuestra representación dejo esta petición expresa en esta mesa de Consejo General, Presidente, y no tener la sorpresa de que luego se nos quiera llevar mediante la vía fast track. Gracias.-----

Presidente, Dr. Ramón Hernández Reyes.- Muy bien. ¿Alguien más desea el uso de la palabra? Bien, solamente comentar respecto de las intervenciones del representante del Partido Movimiento Ciudadano, que las propias, ambas resoluciones no dejan inaplicado el artículo 11 de la Ley General de Partidos Políticos, sino simple y sencillamente hay una porción en la cual señalan de que se inaplica respecto del tiempo o el plazo para hacer la solicitud de registro de partido político, la propia resolución señala que por que esa determinación es excesiva y hacen sus propios razonamientos que señalan en ambas resoluciones, sin embargo dicen de que esa parte correspondiente a la solicitud de registro de partidos políticos, que en lugar de que sea solamente en la elección de gobernador, sino también se incorpore como usted lo comentó, en las elecciones de ayuntamiento y de diputados cuando vayan solas. Eso es al respecto y existe también una serie de cuerpos o dispositivos del cuerpo normativo y de diversos cuerpos normativos que también se señalan en la propia resolución. En lo que refiere a la petición del señor representante del Partido Revolucionario Institucional, sí, con mucho gusto, desde luego se va a fijar la ruta del análisis y abordar los temas de lineamientos; primeramente lo vamos a analizar y discutir mis compañeras y compañeros Consejeros, posteriormente ya que tengamos elaborado el producto vamos a discutirlo y a comentarlo con las y los representantes de los partidos políticos. Vale la pena también mencionar de que las 2 dos resoluciones son muy puntuales al señalar



ACTA No. IEM-CG-SEXTU-10/2019

cuáles son cada uno de los pasos que se tienen que seguir y que deben de tomarse en consideración en los lineamientos correspondientes, cuáles son los aspectos que se tienen que cuidar, por mencionar algunos, el tema de fiscalización y algunos otros temas más; y sí, con mucho gusto vamos a discutir en este caso la documentación correspondiente. Ya lo había comentado hace unos momentos, se nos dio un plazo de 10 diez días para llevar a cabo este ejercicio, el cual vence el día 11 once de julio de este año. Bien, ¿alguien más desea el uso de la palabra? Si no fuese así, sírvase la Secretaría tomar la votación correspondiente por favor, respecto de este punto primero del orden del día.-----

Secretaria Ejecutiva, Lic. Ana María Vargas Vélez.- Con mucho gusto Presidente. Consejeras y Consejeros, si están de acuerdo con el Proyecto de Acuerdo que se ha dado cuenta, por favor sírvanse manifestarlo en votación económica. Aprobado por unanimidad Presidente.-----

Presidente, Dr. Ramón Hernández Reyes.- Muchas gracias Secretaria. Dentro del punto segundo del orden del día relativo al Proyecto de Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán relativo al cumplimiento de la sentencia emitida por la Sala Regional correspondiente a la Quinta Circunscripción Electoral Plurinominal con sede en la ciudad de Toluca, Estado de México, del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, dentro del juicio para la protección de los derechos políticos-electorales del ciudadano, STJDC-82/2019, en la que se ordenó a este Órgano Electoral tener por presentado en tiempo el escrito de 28 veintiocho de enero del año 2019 dos mil diecinueve, firmado por los ciudadanos Roberto Flores Mendoza y otros, quienes manifiestan la intención de constituir el partido político local denominado Movimiento Michoacano, y aprobación en su caso; dicho documento fue circulado con la anticipación correspondiente y está a consideración de ustedes. Tiene el uso de la palabra el señor representante del Partido Movimiento Ciudadano.-----

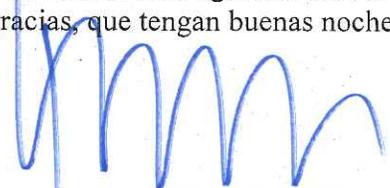
Representante Propietario del Partido Movimiento Ciudadano, Lic. Ramón Ceja Romero.- Gracias señor Presidente, con su venia. Acabo de hacer una mención precisamente sobre las resoluciones y me queda claro lo que usted me dice señor Presidente, pero lo único que sí quiero reiterar es que no me queda claro como un Tribunal cambia de un plumazo lo que dice la Ley. Y también quiero marcar desde este momento, aunque sé que no estamos en una aprobación de un registro de partido político, hacer un señalamiento ya que la solicitud o escrito de intención de constituir un partido político denominado Movimiento Michoacano no observa lo señalado en los artículos 22, número 1, inciso b); 25, número 1, inciso d), de la Ley General de Partidos Políticos, pues la denominación que pretende se presta a confusión por ser semejante a la del Partido Movimiento Ciudadano, aunque ciertamente aún no está aprobado el registro de dicho partido, es menester hacer notar y solicitar a este Instituto que exija se acate lo mandado por los numerales antes señalados con la finalidad de evitar confusión en el electorado. La denominación de las personas morales se utiliza para distinguirse de otras personas morales y su principal función es servir como elemento de identificación de los satisfactores, tareas, ideologías y principios de las personas jurídicas. La presencia de diversos partidos políticos sirve para que los ciudadanos puedan tomar una mejor decisión en nuestro país, en nuestro Estado. Las denominaciones de los partidos es como la marca de diversos productos en el mercado, porque ellas constituyen un único instrumento que tiene a su disposición el consumidor para identificarlos y poder seleccionar el de su preferencia. Así mismo, la denominación de los partidos políticos le da la certeza al electorado de elegir correctamente a la autoridad que él quiere que lo represente o representa sus intereses. Uno de los objetivos de los invocados artículos 22 y 25 es el evitar la coexistencia de denominaciones confundibles que amparen los partidos políticos. Dice el artículo 25, son obligación de los partidos políticos, inciso d), ostentar la denominación, emblema, color o colores que tengan registrados, los cuales no podrán ser iguales o semejantes a los utilizados por partidos políticos ya existentes. Por tanto, cuando se trate de registrar un partido político se debe de tomar en cuenta que la denominación, emblema, color o colores, deben ser distintivos por sí mismos; es decir, que debe revestir un carácter de originalidad suficiente para desempeñar el papel que le es asignado por la Ley, debiendo ser objetiva o real con la finalidad de evitar toda posibilidad de confusión con otros partidos ya existentes. La confundibilidad existirá cuando el parecido de los signos en el electorado pueda ser llevado al engaño. La confusión puede ser de 3 tres tipos, fonética, gráfica, conceptual e ideológica. La fonética se da cuando 2 dos palabras vienen a pronunciarse de modo similar, en la práctica este tipo de confusión es frecuente, ya que el ciudadano elector conserva mejor recuerdo de lo pronunciado que de lo escrito. La confusión gráfica se origina por la identidad o similitud de los signos, sean éstos palabras, frases, dibujos, etiquetas o cualquier otro signo por su simple observación. Este tipo de confusión obedece a la manera en que se percibe la marca y no como representa, manifiesta o expresa el signo. Esta clase de confusión puede ser provocada con las semejanzas ortográficas o gráficas, por la similitud de dibujos o colores y de combinación de colores; además, de que este tipo de confusión puede

concurrir a la vez con la confusión fonética y conceptual. La ortografía es quizá la más habitual en los casos de confusión, se da con la coincidencia de las letras en el conjunto de unas y por ello influye la misma secuencia de vocales, la misma longitud y la cantidad de sílabas o terminaciones comunes. La similitud gráfica también se dará cuando los dibujos de las marcas o los tipos de letras que se unen en marcas denominativas, tengan trazos parecidos o iguales. Ello, aún las letras con los subjetivos que los signos representan sean diferentes. Es el caso que nos ocupa, las palabras se prestan a confusión. Imaginemos que ya estamos en elecciones y la gente va a confundir si se llegara a otorgar este permiso. El contenido conceptual es de suma importancia para decidir una inconfundibilidad cuando es diferente de las marcas que se pugnan, por ello el contenido facilita enormemente el recuerdo de la marca, por ello, cuando el recuerdo es el mismo, por decir, el mismo contenido conceptual, la confusión es inevitable, aun cuando también pudiera parecer similitudes ortográficas o fonéticas. Existen diversas formas de hacer un análisis de los parecidos de las marcas y obviamente estamos hablando de que se deben de seguir algunas reglas y algunas reglas de ellas es precisamente buscar la semejanza que hay, apreciar considerando las marcas en su conjunto. 2 Dos, la comparación debe apreciarse tomando en cuenta las semejanzas y no las diferencias. 3 Tres, la diferenciación debe establecerse por imposición, es decir, viendo alternativamente las marcas y no comparándolas unas al lado de la otra. La similitud debe apreciarse suponiendo que la confusión puede sufrirla una persona medianamente inteligente, o sea, el comprador medio y que preste atención común y ordinaria. Y estaríamos en un caso muy similar precisamente al momento de tomar una decisión, al momento de emitir el voto. Existe algunas jurisprudencia en un caso que presentó ya el Partido Movimiento Ciudadano, precisamente la jurisprudencia denominada, agrupaciones políticas y de unidad y finalidad considerando el registro de denominación distinta al de otros grupos o partidos. Yo solicito a este órgano, que al momento de que se emita la solicitud o se pidan los requisitos al partido que está solicitando crearse, que tiene la intención de crearse, se le pida por favor, aclarar el nombre y obviamente que no haya confusión con ningún otro partido. Es cuanto.-----

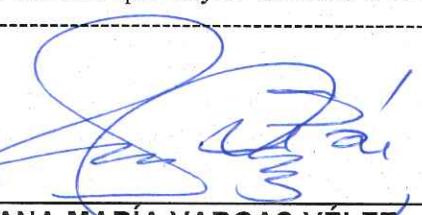
Presidente, Dr. Ramón Hernández Reyes.- Muchas gracias señor representante del Partido Movimiento Ciudadano. ¿Alguien más desea hacer el uso de la palabra? Bien, respecto de su petición señor representante, con mucho gusto, nada más quisiera aclarar como ya lo había comentado anteriormente en el otro punto que analizamos, de que nosotros vamos a emitir los lineamientos correspondientes, dentro de la emisión de los lineamientos correspondientes se van a abarcar todos los puntos importantes que se encuentran previstos en propia norma y en la reglamentación y también que señalan en el propia resolución que se está cumplimentando y seguramente si nosotros advertimos de la petición que se haga para que se entreguen los documentos correspondientes para iniciar el desarrollo del proceso de conformación de los partidos políticos, algún tema en el cual se pudiese violar la propia norma, nosotros haríamos, para otorgar la garantía de audiencia, el requerimiento correspondiente a los peticionarios y en su momento se hagan los ajustes respectivos. Insisto, esto lo vamos a marcar nosotros en los propios lineamientos y con mucho gusto tomamos en consideración sus peticiones. Bien, si no existiese ninguna otra manifestación, sírvase la Secretaría tomar la votación correspondiente, por favor.-

Secretaria Ejecutiva, Lic. Ana María Vargas Vélez.- Conforme a su instrucción Presidente. Consejeras y Consejeros, si están de acuerdo con el Proyecto de Acuerdo con el que se ha dado cuenta, por favor sírvanse manifestarlo en votación económica. Aprobado por unanimidad Presidente.-----

Presidente, Dr. Ramón Hernández Reyes.- Muchas gracias Secretaria. Al no existir ningún otro punto del orden del día que tratar, siendo las 18:45 dieciocho horas con cuarenta y cinco minutos se da por concluida la sesión. Les agradecemos a todos y cada uno de ustedes que hayan acudido a la misma. Muchas gracias, que tengan buenas noches.-----



DR. RAMÓN HERNÁNDEZ REYES
PRESIDENTE DEL
INSTITUTO ELECTORAL DE
MICHOACÁN



LIC. ANA MARÍA VARGAS VÉLEZ
SECRETARIA EJECUTIVA DEL
INSTITUTO ELECTORAL DE
MICHOACÁN